



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2018**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Jorge Arturo Olivarez Brito, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del nombramiento que acredita a Jorge Arturo Olivarez Brito como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis al veintidós de marzo de dos mil diecinueve, expedido por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</li> <li>2. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos de veintidós de marzo de dos mil dieciséis.</li> <li>3. Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Morelos de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.</li> </ol>	<p><b>40574</b></p>

Documentos recibidos el veintiocho de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexos de cuenta **formese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace vale Jorge Arturo Olivarez Brito, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en la que solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*“Decreto número tres mil cuatrocientos cincuenta y dos, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Número 5629 6ª. Época de fecha 31 de agosto de 2018, mediante el cual se realiza la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.”*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Al respecto, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio de impugnación se observa que se combate el mismo Decreto que en la controversia constitucional **174/2018**, promovida por la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

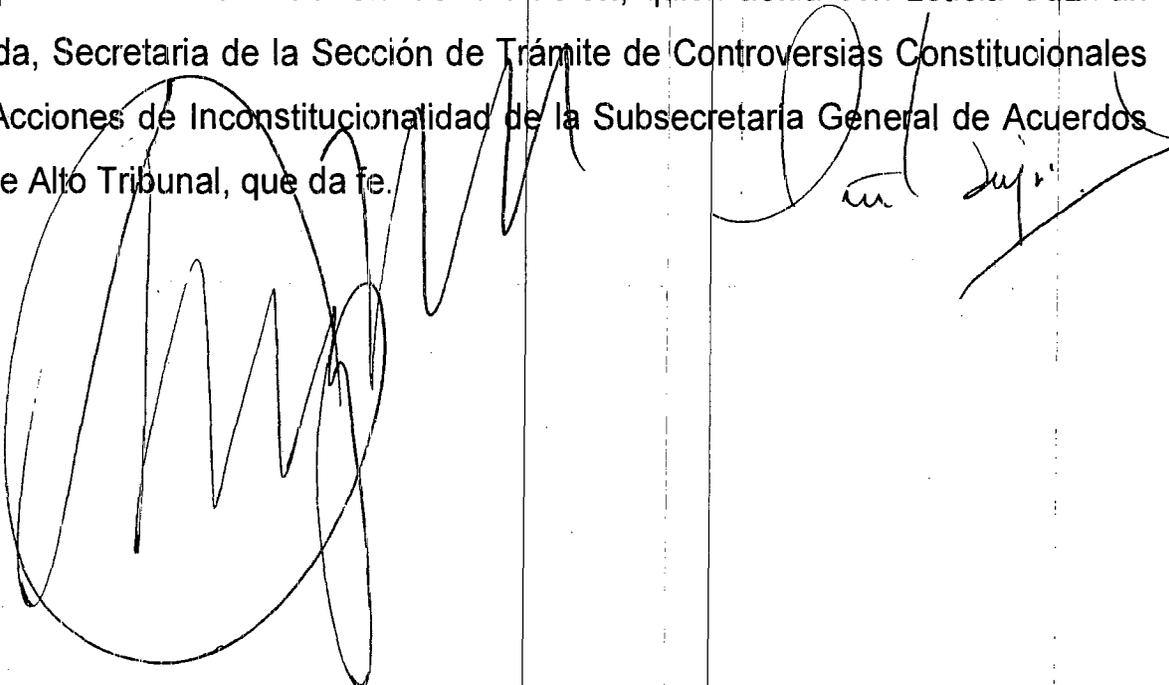
Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de veinte de septiembre del año en curso se designó \*\*\*\*\* , como instructor en las referida controversia constitucional, **túrnesele este expediente para que instruya el procedimiento respectivo.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2018

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de acuerdo con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete<sup>4</sup>, en torno a la interpretación sistemática del artículo 88, fracciones I, inciso e), y II, de dicho reglamento<sup>5</sup>.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>2</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>4</sup> Decisión comunicada mediante oficio SGAM/FEN/84/2018, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>5</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controvertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).